

**Constancia secretarial:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó constancia de notificación física surtida a la litisconsorte necesario ESTHER INES CAMACHO GARCÍA a la dirección de notificación Calle 4 # 5 – 14 - Piso 2 de la ciudad de Popayán – Cauca, solicitando continuar con el trámite correspondiente (Emplazamiento y designación de curador Ad Litem). (Archivo Digital 12). Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.1121**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2019-00184-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ODILIA CÁNDELO REYES</b>
<b>Demandado</b>	. - PORVENIR S.A. . - ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA en calidad de Litis Consorte Necesario
<b>Proceso Acumulado</b>	<b>7600 31 05 011 – 2020-00051-00</b> <b>Demandante:</b> ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA <b>Demandado:</b> PORVENIR S.A.
<b>Tema</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL – PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia, se avizora que mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la litisconsorte necesario ESTHER INES CAMACHO GARCÍA, solicitó la notificación y traslado de la demanda en el radicado 2019-00184-00, por lo cual, atendiendo los principios al debido proceso y derecho a la defensa, el Despacho surtió la notificación personal electrónica de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022,

remitiéndose al correo electrónico suministrado por el apoderado [jaimeluis.hernandez31@gmail.com](mailto:jaimeluis.hernandez31@gmail.com) con copia al correo electrónico de la abogada Lina Marcela Santana Viveros : [lina01.30@hotmail.com](mailto:lina01.30@hotmail.com) (Archivo Digital 14)

En ese orden, **se encuentra surtida la notificación** electrónica a la litisconsorte necesario ESTHER INES CAMACHO GARCÍA, realizada el día 17 de mayo de 2023, encontrándose dentro del término judicial para presentar contestación a la demanda en el proceso con radicado **2019-00184-00**. Por consiguiente, a la fecha no hay lugar a conceder el trámite de emplazamiento y designación de curador ad litem para el litisconsorte necesario ESTHER INES CAMACHO GARCÍA.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem para la litisconsorte necesario ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA, en el proceso con la partida **2019-00184-00**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Vencido el término del traslado, por secretaría pasar el proceso al despacho para lo pertinente.

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

Firmado Por:

**Oswaldo Martínez Peredo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bf6029ecbf9c82953a7c9db27cae2383ca3adb18fb3c8026c29526dec1387b**

Documento generado en 25/05/2023 04:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que MAPFRE contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2020 00165 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ESPERANZA VELÁSQUEZ REYES</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para

realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de MAPFRE a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

## **NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440a2196dba688f101153c07f331f9fb2a2ad016b6007d6249f513b47c37dd6a**

Documento generado en 24/05/2023 01:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no ha corrido traslado a la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A., en el proceso con radicado 2021-00053. Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2021 00053 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ESMERALDA SOLORZANO SOLER</b>
<b>Demandado</b>	<b>-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR.A.</b>
<b>TEMA</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1552**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia del artículo 77 del CPLSS, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. en la contestación a la demanda propuso **la excepción previa de “INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ”** de este modo, la falta de integración de litisconsorcio necesario, se encuentra reglada en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el medio exceptivo propuesto.

Por lo anterior, se procede aplazar la audiencia que trata los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días,** a la parte demandante para que se pronuncien sobre la excepción previa de INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, propuesto por la parte demandada.

**SEGUNDO: APLAZAR** la audiencia programada. Una vez vencido el traslado ordenado se fijará fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CTPSS.

### **NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

**Firmado Por:**  
**Oswaldo Martínez Peredo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17724982d6e7a695c975bf61447515e795bf8d5f2f87678d45ae0d9f53f601f**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, PROTECCIÓN y SKANDÍA S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2022 00027 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LINA MARÍA PALACIO URIBE</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se advierte el conocimiento que posee **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por **LINA MARÍA PALACIO URIBE** en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Del estudio del trámite procesal se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en la contestación de la demanda propuso la excepción previa de “FALTA DE COMEPTEENCIA” de este modo, la falta de jurisdicción o de competencia se encuentra reglada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el medio exceptivo propuesto.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

**QUINTO: TENER** por no reformada la demanda.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES al abogado **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de SKANDIA a la abogada **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, portadora de la T.P. No. 307.837 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**NOVENO: CORRER** traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA propuesto por la parte demandada.

**DÉCIMO: SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIERCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**,

para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**DÉCIMO UNO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**DÉCIMO DOS: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

## **NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02215b93f5d543fe6bbde9a57ef14b9f148943e517224aaa6206f8e3283e6c8c**

Documento generado en 24/05/2023 01:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2022 00224 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARÍA CATALINA VILLALOBOS LÓPEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada

la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

**CUARTO: TENER** por no reformada la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, portador de la T.P. No. 30.272 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO: SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**DÉCIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Oswaldo Martínez Peredo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6977d4aa0c36d726d1fcae0c00c5433fd32a88f2370043a779d71720c2041c3**

Documento generado en 24/05/2023 01:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2022 00462 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>DORA CLEMENCIA MEJÍA FRANCO</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada

la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

**CUARTO: TENER** por no reformada la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No. 67.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO: SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**DECIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:

**Oswaldo Martínez Peredo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6ba3b5f703019930f1fb4d9364ea15225e214cab49fca427964c32543539dc**

Documento generado en 24/05/2023 01:19:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2022 00480 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>SHIRLEY MONTENEGRO MONTENEGRO</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

D otra parte, se advierte el conocimiento que posee la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por **SHIRLEY MONTENEGRO MONTENEGRO** en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** fue presentada en tiempo y reúnen

los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**CUARTO: TENER** por no reformada la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de COLFONDOS a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**NOVENO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:  
Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f9670e477ad224be72c8b0cf28fc5d0fd7ae84ffe43a78533806d7af5b1a22**

Documento generado en 24/05/2023 01:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1525**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2023 00048 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARTHA CECILIA MORA RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “ Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**CUARTO: TENER** por no reformada la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, portadora de la T.P. No. 387.090 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de COLFONDOS a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA**, portadora de la T.P. No.

64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO: SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL LUNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**DECIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

## **NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a36baadf91ea8bc6b8fa137b8bca35c09c952febd4560998ef7b17fe1faa977**

Documento generado en 24/05/2023 01:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCIÓN y PORVENIR contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daira F. Rodríguez C.*  
**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1526**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2023 00122 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>INÉS AMANDA CASTILLO TORRES</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia; sin embargo, se le advierte a las partes que si en el proceso se practicaran más de dos testimonios la recepción de los mismos se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la carrera 10 No. 12-15 de esta municipalidad, en la fecha y hora señalada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

**CUARTO: TENER** por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

**QUINTO: TENER** por no reformada la demanda.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de PROTECCION al abogado **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ**, portador de la T.P. No. 110.343 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de SKANDIA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de PORVENIR al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO: SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL LUNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**DECIMO UNO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**DECIMO DOS: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Oswaldo Martínez Peredo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d05545262957c20c18a6bb4b02a49233a8c63c4e140ef12710978b76a776aa**

Documento generado en 24/05/2023 01:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00207, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	76001 31 05 011 <b>2023 00207 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN</b>
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>Tema</b>	<b>RELIQUIDACION INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención que no se establece razonadamente **la cuantía**, pues del acápite propio solo se indica que estima superior a 20 smmlv, sin especificar el monto; y en lo referente a las pretensiones, nada se dice sobre la suma concreta sobre el cual recae la diferencia liquidatoria de la pretensión.

Además, se advierte que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, sobre la remisión de copia de la demanda a la

dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, **so pena de rechazo** de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, **so pena de la devolución y rechazo de la misma**, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **JOVANNI VALENCIA ZULOAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.612.151 y T.P. No. 303.028 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oswaldo Martínez Peredo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd36104a1a1dfedb758a6bc0e7526a50ce7876cf0ca929443fba7fdaa646202**

Documento generado en 25/05/2023 10:40:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00211, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1539**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	76001 31 05 011 2023 00211 00
<b>Demandante</b>	<b>JORGE ARGIRO PEÑA RUA</b>
<b>Demandado</b>	<b>-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ARGIRO PEÑA**

**RUA**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE ARGIRO PEÑA RUA**, identificado con c.c. 70.191.319 contra **PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a

PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante, y se informe si al demandante le fue reconocida pensión en el R.A.I.S. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 71.268.554 y la tarjeta Profesional No. 139.617 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto a la demanda.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00213, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Daíra F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1540**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	76001 31 05 011 2023 00213 00
<b>Demandante</b>	<b>RUBEN DARIO ALVAREZ SUAREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RUBEN DARIO**

**ALVAREZ SUAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **RUBEN DARIO ALVAREZ SUAREZ**, identificado con c.c. 7.843.072 contra **PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpetas Administrativa e historia laboral**

COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a PORVENIR S.A., allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante, y se informe si al demandante le fue reconocida pensión en el R.A.I.S. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

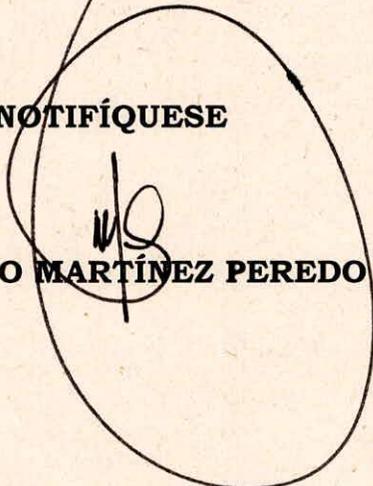
**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 71.268.554 y la tarjeta Profesional No. 139.617 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto a la demanda.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

